

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 09

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR LA ESPECIFICACIÓN DE CLASE PARA EL PUESTO DE DIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO CÓNSONO CON EL ARTÍCULO 2.004 DE LA LEY 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, (EN ADELANTE LEY NÚM. 107-2020), ESTABLECIENDO EL REQUISITO MÍNIMO DE UN BACHILLERATO EN LA ESPECIALIDAD O EN UN ÁREA PARA LA CUAL SE LE CONSIDERA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Núm.107-2020”), la finalidad de los gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.
- POR CUANTO:** El Art. 1.008 (t) de la Ley Núm. 107-2020 establece que los municipios podrán ejercer todas la facultades que por el Código Municipal de Puerto Rico se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.
- POR CUANTO:** El Art. 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 107-2020 dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal de cada municipio.
- POR CUANTO:** Dicho Artículo también dispone que las funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal. Además, dicho Artículo 2.003 dispone que los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 (m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta al Alcalde a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. También lo faculta para promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.045 (a) de la Ley Núm. 107-2020 dispone que los empleados de confianza serán de libre selección y remoción y

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

deberán reunir aquellos requisitos de preparación académica y experiencia, según se le haya establecido para el puesto o unidad administrativa correspondiente y de otra naturaleza, que dispone la ley, que se consideren imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones.

POR CUANTO: La especificación de clase vigente para el puesto de Director de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Cataño dispone que la preparación académica del mismo será de un Bachillerato en Contabilidad de una institución educativa acreditada o, en su lugar, un Bachillerato de una institución educativa acreditada y cuatro (4) años de experiencia en un municipio en trabajos de contabilidad y dos (2) de éstos en funciones de supervisor.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que los candidatos a directores de unidades administrativas y otros que disponga este Código deberán cumplir preferiblemente, pero no se limitarán a, los requisitos mínimos de un Bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera, excepto el reclutamiento del Auditor Interno. En el caso del Director de Finanzas, deberá cumplir con el requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad o en un área relacionada con la posición para la cual se le considera.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar la especificación de clase de Director de Finanzas y Presupuesto existente para atemperarla a la Ley Núm. 107-2020 que incluye los requisitos académicos necesarios para dicho puesto.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:

SECCION 1^{ra}: Enmendar la especificación de clase existente para el puesto de Director de Finanzas y Presupuesto a los fines de modificar la preparación académica mínima requerida para esta clase. Esta enmienda no afectará los procedimientos instados o que puedan instarse bajo disposiciones anteriores.

SECCIÓN 2^{da}: Eliminar el primer párrafo del inciso titulado "**PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA**" que establece dicha especificación de clase para el puesto de Director de Finanzas y Presupuesto, añadiendo el siguiente párrafo para que lea como sigue " Bachillerato en la especialidad o en un área relacionada con la posición para la cual se le considera".

SECCIÓN 3^{ra}: Se autoriza al Director de Recursos Humanos del Municipio a incorporar los cambios contemplados de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

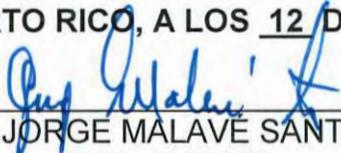
SECCIÓN 4^{ta}: Se autoriza al Director de Recursos Humanos a enmendar la especificación de puesto a ser incluido al Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Confianza vigente para el puesto de Director de Finanzas y Presupuesto.

SECCIÓN 5^{ta}: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

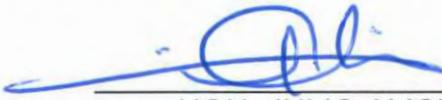
- SECCIÓN 6^{ta}:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- SECCIÓN 7^{ma}:** La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 8^{va}:** Toda Ordenanza o parte de Ordenanza que se oponga a la presente queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 9^{na}:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y sea firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
- SECCIÓN 10^{ma}:** Se ordena el enviar copia certificada de la presente Ordenanza a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP) y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y adopción.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE


SRA. NILDA A. MARTINEZ VELEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 09, SERIE 2023-2024**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de octubre de 2023, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 18 de octubre de 2023.

Que dicha Ordenanza Núm. 09, Serie 2023-2024 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz M. Malavé Samot
Hon. Rubén Medina Cabassa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Carmen A. Alberti Monroig

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Delia Fiore Vega

EN CONTRA:

Hon. Mariano Cruz Montañez Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Aramis Fernández Andújar

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2023.



Nilda A. Martínez Vélez
SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
Secretaria

PARA USO OFICIAL.
LIBRE DE DERECHOS